



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, marzo veinticuatro (24) del 2022

CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTES:	JAIR ENRIQUE MAESTRE ARIAS Y RITA MARGARITA DE LA CRUZ JINETE en su condición de madre y representante legal de MIGUELINA MARIA DE LA CRUZ JINETE
APODERADO:	Dr. RICARDO MABEL IGUARAN AGUILAR
DEMANDADO:	YEINER MIGUEL LÓPEZ JINETE Y MIGUEL FRANCISCO LÓPEZ DE LA CRUZ HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE MIGUEL DE JESUS LÓPEZ ESCORCIA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2022-00051-00
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda VERBAL DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, presentada por YAIR ENRIQUE MAESTRE ARIAS Y RITA MARGARITA DE LA CRUZ JINETE en su condición de madre y representante legal de MIGUELINA MARIA DE LA CRUZ JINETE, mediante apoderado judicial, en contra de YEINER MIGUEL LOPEZ JINETE Y MIGUEL FRANCISCO LOPEZ DE LA CRUZ HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE MIGUEL DE JESUS LOPEZ ESCORCIA, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 90 – 1 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Articulo 90 – 1 del C.G.P, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

1. No allega prueba para demostrar el envío del traslado correspondiente con la presentación de la demanda, a la dirección física anotada, también se observa que los hechos esbozados no son claros.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Reconózcase y téngase al Dr. RICARDO MABEL IGUARAN AGUILAR, como apoderado de JAIR ENRIQUE MAESTRE ARIAS y RITA MARGARITA DE LA CRUZ JINETE en su condición de madre y representante legal de MIGUELINA MARIA DE LA CRUZ JINETE, de conformidad con los poderes anexados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

808b7e44ef1fab41a0a6bc7c6a341240e85033c697e28a8391af54bfcc7ae42f

Documento generado en 24/03/2022 06:56:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>